



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2021-11-12

Total de Procesos : **6**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100501	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JULIAN ESTEBAN MARTINEZ LEIVA	JORGE MARIO MARTINEZ MOYA	2021-11-11	1
202100502	SUCESION	CAUSANTE: JOSE ANTONIO VARGAS PEÑA	N/A	2021-11-11	1
202100503	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DP SOLUCIONES INTEGRALES	YENIFER YOHANA PORRAS ZAMBRANO	2021-11-11	1
202100505	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	HILDA MANZANARES DIAZ	CRESENCIO MARTINEZ CADENA	2021-11-11	1
202100506	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CRISTOBAL BOLIVAR MORA Y OTROS	ZORAIDA BARRAGAN ALVAREZ	2021-11-11	1 y 2
202100507	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	GINETH GIOVANNA MUÑOZ PACHECO	FABIAN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO	2021-11-11	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Julián Esteban Martínez Leiva y otra.
Demandado:	Jorge Mario Martínez Moya
Radicado	No. 253864003001-2021 00501-00
Decisión	Rechaza por falta de competencia.

Aduciendo falta de competencia territorial, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla (Ant.) se ha recibido el asunto de que da cuenta el epígrafe.

No obstante, por la naturaleza del asunto, esto es, ejecución por alimentos, se advierte que este despacho también se encuentra desprovisto de competencia para asumir el conocimiento del caso, pues según el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso el juez competente lo es el de Familia, en única instancia.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1.- Por falta de competencia, rechazar de plano la demanda.

2.- La actuación remítase al Juzgado Promiscuo de Familia de esta circunscripción territorial, para lo pertinente. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63863561014fa85993fe5c25f4acaedf465eb4a845b5f433a3ccb09373b6259

Documento generado en 11/11/2021 03:30:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión intestada
Causante	JOSÉ ANTONIO VARGAS PEÑA
Radicación	253864003001 2021-00502-00
Asunto	Abre sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de los Causantes y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ANTONIO VARGAS PEÑA, (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 79.063.754 de La Mesa, fallecido el primero (1º) de diciembre de 2001, y de quien se dice que tuvo como último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de La Mesa.
- 2) Reconocer como heredera a la señora ROSA MARÍA PEÑA DE VARGAS, en su condición de progenitora del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 108, ibidem, y 10 del Dto. 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se RECONOCE personería para actuar en representación de los intereses de la señora ROSA MARÍA PEÑA DE VARGAS, al abogado JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, en los términos, efectos y facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b3cab8324095f2c02915c18cb12ba176a98dce67815d81229954ccfba5
c051a**

Documento generado en 11/11/2021 03:28:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	DP SOLUCIONES INTEGRALES
Demandado:	YENIFER JOHANA PORRAS Z. Y OTRA
Radicado	No. 253864003001-2021-00503-00
Decisión	Inadmite demanda.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan las siguientes inconsistencias:

- 1.- El poder no se confiere en la forma prevenida en el artículo 5° del Dto. 508 de 2020.
- 2.- Se echa de menos la acreditación de la calidad de representante legal de la firma D.P. Soluciones Integrales, en que actúa la señora CINDY MELISSA PERALTA ARDILA.

Se reconoce personería a la Dra. DEYANIRA GÓMEZ LEIVA, abogada, para actuar como vocera judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e4a51425f9b5c12dc3b2913ead4a711aeae813f95578d5992be41e42e3c91

Documento generado en 11/11/2021 03:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), once (11 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Hilda Manzanares Díaz
Demandado:	Crescencio Martínez Cadena
Radicado	No. 253864003001-2021-00505-00
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes aspectos:

1. La acción se dirige, según se expresa, en contra de una persona fallecida, la señora Olga Marina Martínez Fernández, lo cual a todas luces resulta improcedente, debido a que la capacidad para ser parte reclama la existencia del sujeto, presupuesto de orden procesal contemplado en el artículo 53 del C.G.P.
2. En relación con la parte demandada, no se satisfacen las exigencias en torno al correo electrónico, contenidas en el Dto. 806 de 2020.
3. Tampoco se acredita el envío de la demanda, de conformidad con el art. 6° del citado estatuto.
4. No se aporta el certificado de tradición del predio perteneciente a la parte demandada (C.G.P., art. 401-1).
5. El dictamen pericial no se ajusta a las prescripciones del art. 226 del C.G.P.

Se reconoce personería al Abogado LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA para actuar como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8e2c060264f59974dc9b6f5a1ae72b0b95fd744783c37473b46a9acb5dd558

Documento generado en 11/11/2021 03:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CRISTOBAL BOLIVAR MORA
Demandado:	ZORAIDA BARRAGAN ALVAREZ.
Radicado	No. 253864003001-2021-00506-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de CRISTOBAL BOLIVAR MORA (C.C. 142.798), WILMER ALEJANDRO BOLIVAR TORRES (C. C. 79.122.848), LUZ ALCIRA BOLIVAR TORRES (C. C, 39.704.068) y MARTHA MARIELA BOLIVAR TORRES (C. C. 39.755.445), en condición de HEREDEROS de la Causante LUZ MARIELA TORRES DE BOLIVAR (C. C. 41.309.676), mayores y de esta vecindad, y a cargo de la señora **ZORAIDA BARRAGAN ALVAREZ** (C. C. 20.358.062), mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000. 000.00) como capital, que corresponden al importe del PAGARÉ No. 01 (P-79905000);
2. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa corriente bancaria desde el día 14 de Octubre de 2016 y hasta el día 13 de Abril de 2019;
3. Por los intereses moratorios desde el día 14 de Octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co.

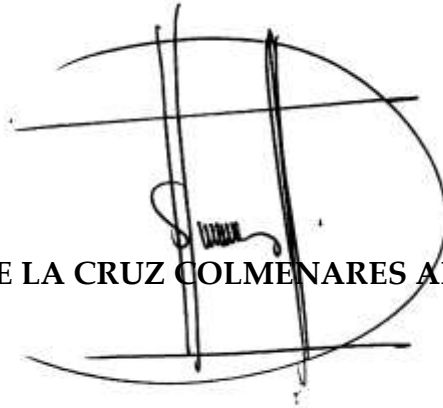
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiéndole a la demandada sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconocerá personería para actuar como vocero judicial de los demandantes al Dr. SIMÓN ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA, Abogado, en los términos y para los fines del poder otorgado, y a la Abogada YEHIMY SUSAN ROJAS DUQUE, como mandataria sustituta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of horizontal and vertical lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef4d3578b25f43086bb057a97a48b93d51187da34eb8a852943353190659192

Documento generado en 11/11/2021 03:28:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	GINETH JHOVANNA MUÑOZ PACHECO
Demandado:	FABIAN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO y OTROS
Radicado	No. 253864003001-2021-00507-00
Decisión	Inadmite demanda

Luego de la lectura de la demanda y sus anexos, se advierte por el juzgado que la partición elaborada por el perito no se encuentra completa, lo mismo que el certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar como vocero judicial de la demandante al Abogado JOHN JAIRO OVALLE FONSECA, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1407e3ff6eb01855ab98a7de3afec27a45019b3facc018b66c59e7485adce54

Documento generado en 11/11/2021 03:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>